

CONTRATO CIN No.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS, EN LAS ISLAS ISABELA Y SAN CRISTÓBAL, MUELLE Y/O ALIJES AL B/T ANDES VI O SU REEMPLAZO, MUELLE BALTRA, Y OTRAS RUTAS EN LAS ISLAS GALÁPAGOS DE REQUERIRLO EP PETROECUADOR, BAJO MODALIDAD "FLETE POR VIAJE".

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de acuerdo con el Documento de Administración de Talento Humano y en ejercicio de la delegación conferida por la máxima autoridad, que se adjuntan como documento habilitante, a quien en adelante se denominará EP PETROECUADOR, legalmente representada por el ----- Subgerente de Operaciones y Logística, acorde a las delegaciones y Designación de Ordenadores de Gasto para la Comercialización Internacional de Hidrocarburos; y, por otra....., que en adelante se denominará la Contratista, legalmente representada por el Ing. -----, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que igualmente se agrega como documento habilitante, y a quien en adelante se le denominará la Contratista.

Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas y anexos.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 06 de abril de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 860 de 02 de enero de 2013, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR. En razón de la fusión instrumentada mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, se reconoce a EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo objeto principal es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.
- 1.2 Mediante Resolución No. 2021-009-RSL de 24 de enero del 2021 y Resolución No. PETRO-PGG-2021-0040-RSL, de 24 de febrero de 2021, y la Resolución No. PETRO-PGG-2021-00181-RSL, de 25 de junio de 2021, ratificadas con Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, el Gerente General de la EP PETROECUADOR, resolvió aprobar la versión siete (7) del documento relacionado: "ORDENADORES DE GASTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS QUE COMPRENDE LA COMPRA Y VENTA DE HIDROCARBUROS, TRANSPORTE MARÍTIMO E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO; Y, SERVICIOS DE EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGOS", el cual en adelante formará parte de la Normativa de Gestión del macroproceso: "Comercialización Internacional de Hidrocarburos", correspondiéndole conocer al Subgerente de Operaciones y Logística, los procesos cuyo monto se encuentre entre USD \$ 80.000,00 hasta \$ 1'065.000,01.

- 1.3** EP PETROECUADOR requiere contratar la prestación del servicio de Transporte Marítimo de Cabotaje y Alije de Productos Limpios en la Islas Galápagos, bajo la modalidad “Flete por viaje”.
- 1.4** El Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio INCOP No. DE-163-009 de 20 de enero de 2009, determinó que la actividad de comercialización externa de hidrocarburos, transporte marítimo e inspección independiente, servicios especializados de información del mercado petrolero y servicios de calificación de riesgos, que realiza EP PETROECUADOR, no está dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; lo cual, se ratificó con oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2023-0034-OF de 12 de mayo de 2023.
- 1.5** El Subgerente de Operaciones y Logística con Memorando No. PETRO-OPL-2024-0053-M- de 27 de febrero de 2024 (Anexo N° 2), consultó a la Jefatura de Programación y Coordinación Operativa sobre la continuidad del servicio que presta la Barcaza ORCA, a fin de realizar los trámites para el respectivo concurso.
- 1.6** El Jefe Corporativo de Programación y Coordinación Operativa con Memorando No. PETRO-PCO-2024-0083-M de 29 de febrero de 2024 (Anexo N° 3), manifestó lo siguiente:
- "Esta Jefatura Corporativa informa que es necesario mantener el transporte marítimo interislas a fin de garantizar el normal abastecimiento de combustibles en la provincia de Galápagos, para lo cual la Gerencia de Comercio Internacional deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de garantizar el continuo servicio de transporte marítimo precautelando los intereses de la EP PETROECUADOR" (...)*
- 1.7** El Subgerente de Operaciones y Logística mediante Memorando No. PETRO-OPL-2024-0058-M- de 29 de febrero de 2024 (Anexo N° 4), consultó a la Subgerencia de Ventas Minoristas sobre la necesidad de continuar del servicio que presta la Barcaza ORCA, a fin de realizar los trámites para el respectivo concurso.
- 1.8** La Subgerente de Ventas Minoristas con Memorando No. PETRO-VMI-2024-0118-M de 5 de marzo de 2024 (Anexo N° 5), informa lo siguiente:
- "Por lo expuesto, a fin de cumplir con la normativa vigente y no suspender el servicio público de provisión de combustibles, se requiere seguir contando con el servicio de Transporte Marítimo de Cabotaje y Alije de Productos Limpios a la provincia de Galápagos a fin de mantener la venta de combustibles de los diferentes segmentos en las Estaciones de Servicio de propiedad de EP PETROECUADOR" (...)*
- 1.9** El Subgerente de Operaciones y Logística, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. PETRO-OPL-GLM-2024-....., autorizó: aprobar los Términos de Referencia de la Invitación Nacional de Ofertar No. 006-OPL-GLM-2024, autorizar la realización del concurso de ofertas para la contratación de una barcaza o gabarra cisterna, con una capacidad de carga de productos limpios de aproximadamente 20.000 (+/- 10%) por el período de un (1) año más/menos hasta 120 días, invitando a las Compañías Navieras calificadas en EP PETROECUADOR, y la emisión de la Solicitud Interna de Compra (SIC). El concurso fue declarado desierto, porque la oferta presentada no cumplió con los requerimientos de EP PETROECUADOR.

- 1.10** El Subgerente de Operaciones y Logística de EP PETROECUADOR, en su calidad de Ordenador de Gasto, mediante Resolución No. 00x-OPL-GLM-PETRO-2024, dispuso:
- “Art. 1: la Invitación a Ofertar No. 006-OPL-GLM-2024, que fue convocada con el propósito de contratar el servicio de transporte marítimo de ;
- Art. 2:
- 1.11** Con Fax No. 00XXX-OPL-GLM-2024 de .. dede 2024, EP PETROECUADOR cursó la Invitación a Ofertar No. 006-OPL-GLM-2024, para la prestación del servicio de transporte marítimo de cabotaje y alije de Productos Limpios en la Isla Galápagos, bajo modalidad “Flete por Viaje”, a personas naturales y jurídicas previamente calificadas en EP PETROECUADOR.
- 1.12** Mediante Acta N° 0XX-OPL-GLM-2024 de ... de del 2024, la comisión de Apertura de Ofertas, procedió a la apertura de las mismas, y resolvió designar a los miembros de la comisión de evaluación, en base a las delegaciones recibidas por parte de Procuraduría, Coordinación Operativa y Subgerencia de Finanzas, para que realicen la revisión técnica, y en el caso de requerirlo solicitar la convalidación de documentos, la valoración de las mismas y presentar un informe Técnico, Económico y Legal de la Oferta.
- 1.13** Con Memorando Nro. PETRO-OPL-2023-0XXX-M de ... de de 2024, se designó la Comisión de Evaluación de Ofertas, a fin de que realice el análisis y valoración de las mismas en el ámbito legal, técnico y económico, e indique el orden de prelación.
- 1.14** La Comisión de Evaluación de Ofertas, presentó su informe el ... de de 2024, conteniendo el análisis legal, técnico y económico, concluyendo que: “...Sobre la base de lo manifestado en este informe, esta comisión pone a consideración del Ordenador de Gasto respectivo, los resultados antes proferidos a fin de que se sirva proceder con el trámite correspondiente, conforme los términos de referencia que sustentaron el presente proceso precontractual (...)”
- 1.15** El Subgerente de Operaciones y Logística de EP PETROECUADOR, acogió el informe de la comisión de Evaluación de Ofertas y autorizó el pedido del Jefe de Gestión y Logística Marítima, formulado en Memorando No. PETRO-OPL-GLM-2024-00XX-M de ... de de 2024, tendiente a convocar y llevar a cabo una reunióncon, localizada en, que presentó la oferta recibida.
- 1.16** Luego de la negociación realizada por la Subgerencia de Operaciones y Logística, comunicada con Memorando Nro. PETRO-OPL-GLM-2024-00XX-M de ... de de 2024, el Subgerente de Operaciones y Logística, autorizó la adjudicación del servicio Transporte Marítimo de Cabotaje y Alije de Productos Limpios en las Islas Galápagos bajo la modalidad “Flete por Viaje”, a, por el período de un (1) año, más/menos hasta 120 días, a opción de EP PETROECUADOR, a ser prestado con la Gabarra/Barcaza, a partir del primer operativo programado por EP PETROECUADOR.
- 1.17** El Subgerente de Operaciones y Logística de EP PETROECUADOR, en su calidad de Ordenador de Gasto, mediante Resolución No. 00XX-OPL-GLM-2024, dispuso:

“Art. 1:

“Art. 2:

- 1.18** Mediante Fax No. 00XX-OPL-GLM-2023 de ... de del 2024, el Subgerente de Operaciones y Logística de EP PETROECUADOR comunicó a, la adjudicación del contrato, para la prestación del servicio de transporte marítimo de Cabotaje y Alije de Productos Limpios en las Islas Galápagos, utilizando la Gabarra/Barcaza “.....”, bajo la modalidad “Flete por Viaje”, por el período de un (1) año, más/menos hasta 120 días a opción de EP PETROECUADOR.
- 1.19** Los pagos derivados de la ejecución del Contrato se lo realizará con cargo al Ítem de Gastos No. 7202306.000000.2061101.9101 “Fletes Mercado Interno”, de Cabotaje Productos Limpios”, del presupuesto vigente de EP PETROECUADOR, según consta en la Certificación Presupuestaria No. 0xxx-CERT-PRES-2024, emitida por la Jefatura Corporativa de Planeación Financiera y Presupuesto.

SEGUNDA: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte marítimo de Cabotaje y Alije de Productos Limpios, en las Islas Isabela y San Cristóbal, Muelle y/o alijes al B/T ANDES VI o su reemplazo, Muelle Baltra, y otras rutas en las Islas Galápagos de requerirlo EP PETROECUADOR, bajo modalidad “Flete por Viaje”.

2.2 BARCAZA O GABARRA

La Contratista utilizará la Barcaza/Gabarra “.....”, con doble fondo con una capacidad de carga operativa para Productos Limpios de mínimo **xx.000 galones**, para el cumplimiento del servicio contratado, la Barcaza o Gabarra debe estar operativa y cumplir con todos los requisitos que demanda el transporte marítimo de cabotaje y alije de Productos Limpios en las Islas Galápagos, emitidos por la DIRNEA, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las normas ambientales establecidas en la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la normativa especial de Galápagos y demás normativa aplicable.

La Barcaza/Gabarra “.....”, debe estar en óptimas condiciones técnicas y operativas para garantizar el transporte de Productos Limpios, con sus tanques, bombas y líneas aptos que aseguren el adecuado transporte de los Productos Limpios en Galápagos, disponer de tablas de calibración actualizadas, tener obligatoriamente argollas y complementos que permitan la instalación de sellos de seguridad y contar con los seguros y demás certificados requeridos por la DIRNEA, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y demás entes de control, para el servicio a prestar.

EP PETROECUADOR a través de las Capitanías de los Puertos o los Supervisores Marítimos, se reserva el derecho de efectuar inspecciones operativas a la Barcaza o Gabarra cuando lo estime conveniente, antes o después de la suscripción del contrato.

2.3 FECHA Y PUERTO DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN

- **Fecha de entrega:** **xxx de julio de 2024**
(Según instrucción de EP PETROECUADOR)
- **Puerto de entrega:** Baltra, Provincia Insular de Galápagos,
- **Puerto de devolución:** Isabela o Baltra en Galápagos.

2.4 OPERACIÓN Y TRÁFICO

El transporte de productos limpios se realizará principalmente entre:

- a) La Isla Baltra (muelle o Alijes al B/T Andes VI o su reemplazo)-Isla Isabela
- b) La Isla Baltra (muelle o Alijes al B/T Andes VI o su reemplazo)-Isla San Cristóbal
- c) Isla Isabela Alijes al B/T Andes VI-Muelle Isla Isabela;
- d) Isla San Cristóbal Alijes al B/T Andes VI-Muelle Isla San Cristóbal;
- e) Otras Islas de requerirlo EP PETROECUADOR, para lo cual previamente se acordará y autorizará la tarifa.

2.5 PROGRAMACIÓN

La CONTRATISTA deberá efectuar el servicio de acuerdo a los requerimientos de EP PETROECUADOR y a la programación de carga de la Barcaza/Gabarra “.....”, que será enviada a la CONTRATISTA con setenta y dos (72:00) horas de anticipación a la fecha de carga.

El tiempo permitido de carga/descarga para EP PETROECUADOR es de 36:00 horas en cada puerto, contados a partir de la fecha de arribo del buque ANDES VI al puerto de descarga, hasta la fecha de finalización de carga/descarga en el puerto de cada Isla; se descontará de este tiempo las operaciones nocturnas si las mismas son suspendidas por la autoridad del puerto. Pasado el tiempo establecido, EP PETROECUADOR cancelará una tarifa de demoraje a la Compañía que corresponda al valor del viaje dividido para las 36:00 horas permitidas multiplicado por el tiempo en exceso, para lo cual la Contratista remitirá el cálculo respectivo a EP PETROECUADOR para su revisión.

La Compañía deberá notificar el reclamo dentro de los siguientes 45 días, caso contrario, el mismo no tendrá validez.

De igual manera EP PETROECUADOR hasta con 24:00 horas de anticipación notificará a la Contratista la fecha de arribo del buque ANDES VI o su reemplazo a la Isla.

2.6 CONDICIONES TÉCNICAS

- 2.6.1 La rata de descarga en las Islas dependerá de las condiciones y limitaciones de cada uno de los terminales o puertos.
- 2.6.2 En el caso de que la Barcaza/Gabarra “.....” no esté operativa hasta un máximo de doce horas (12:00) posteriores, contadas a partir de la fecha de carga/descarga programada según el Fax de Instrucciones emitido por EP PETROECUADOR, hasta el inicio de la carga/descarga, se aplicará la multa establecida en el numeral 12.1.
- 2.6.3 En el caso de que se requiera una barcaza o gabarra que cubra el/los viajes no

ejecutados por la falta de operatividad de la barcaza o gabarra adjudicada, la Contratista deberá cumplir la programación con otra Barcaza o Gabarra de similares o mejores características previamente aprobada por EP PETROECUADOR, y en caso de no dar el cumplimiento se aplicara la multa establecida en el numeral 12.1.

- 2.6.4** Si la Contratista no pone el reemplazo de la Barcaza/Gabarra, dentro del tiempo estipulado de máximo doce (12:00) horas desde la fecha programada según lo establecido en los numerales 2.6.2 y 2.6.3, EP PETROECUADOR podrá adjudicar a otra Contratista el viaje asignado a la Contratista incumplida; el valor del viaje será cancelado con cargo a este Contrato. La Contratista reconoce y acepta que en caso de que EP PETROECUADOR contrate la Barcaza o Gabarra por un valor mayor al costo del viaje a la Contratista, la Contratista incumplida reconocerá el valor de la diferencia y se le sancionará con el 2% del monto total del viaje asignado.
- 2.6.5** En el caso de que la Barcaza/Gabarra ".....", deba efectuar dique para mantenimiento, la Contratista deberá comunicar a EP PETROECUADOR con mínimo quince (15) días de anticipación y poner una Barcaza o Gabarra de reemplazo de similares o mejores condiciones técnicas y en los mismos términos para cumplir con los operativos programados, de acuerdo a lo requerido por EP PETROECUADOR.

TERCERA: CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS

- 3.1** La Contratista será responsable por la cantidad y calidad del producto, desde el momento en que cruce la brida o manifold de su Barcaza/Gabarra ".....", en el Terminal de carga hasta su paso de la brida de la Barcaza o Gabarra en el lugar de descarga.
- 3.2** Si se establecieran diferencias en menos entre las medidas de ullage en el terminal de carga o del buque alijador y el terminal de descarga que excedan del 0,5%, éstas serán de cuenta de la Contratista y se liquidarán en cada viaje. La Contratista reconocerá a EP PETROECUADOR el faltante del producto que exceda al 0.5%, al precio de venta al público vigente a la fecha de carga. Si se establecieran diferencias positivas, la Contratista declara y acepta que no tendrá derecho a reclamo alguno.
- 3.3** La calidad y cantidad del producto serán controladas en los terminales de carga y/o Buque Alijador y el Puerto de Descarga.
- 3.4** De presentarse situaciones que impidan una normal descarga y existan remanentes a bordo, estos serán de responsabilidad de la Contratista, tanto en cantidad como en calidad, hasta que la Barcaza/Gabarra ".....", sea descargada totalmente.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y EP PETROECUADOR

4.1. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones específicas de los Términos de Referencia que son parte del presente contrato, las siguientes:

- 4.1.1.** Prestar a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR el servicio objeto del

contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales.

- 4.1.2.** Garantizar la prestación del servicio objeto de este contrato durante la vigencia del mismo, para lo cual está obligado a cumplir la programación que efectúe EP PETROECUADOR, que será puesta en conocimiento con la debida anticipación, la misma que deberá cumplirse estrictamente, de acuerdo con el numeral 2.5 de la cláusula segunda de este Contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales.
- 4.1.3.** Poner a disposición de EP PETROECUADOR, la Barcaza o Gabarra lista para la operación y con certificados, permisos, autorizaciones, debidamente calificados por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), Capitanías de Puertos pertinentes, la Autoridad Marítima competente y entes de control, para el transporte de hidrocarburos durante la vigencia del contrato, y contar con los seguros de la Barcaza o Gabarra, y otros requeridos para el servicio a prestar, para lo cual presentará documentos certificados y actualizados, que deben estar vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante el tiempo de ejecución del contrato.
- 4.1.4.** Poner a disposición de EP PETROECUADOR, la Barcaza/Gabarra “.....” y equipos de su propiedad, personal, herramientas, repuestos; mantener y reparar el equipo, y facilidades necesarias para el correcto mantenimiento preventivo y correctivo, y el cumplimiento del servicio.
- 4.1.5.** Contar con un equipo contra incendio y extintores cuya carga debe estar actualizada, los mismos que deberán estar en perfectas condiciones.
- 4.1.6.** Deberá colocar una boya con peso muerto a una distancia aproximada de 40 mts frente al muelle, de cemento, con el propósito de asegurar la popa de la embarcación durante la maniobra de descarga en la Isla Isabela de la Provincia Insular de Galápagos.
- 4.1.7.** Proporcionar por lo menos un (1) termómetro digital con certificado de calibración para la determinación de la temperatura en los tanques de la Barcaza/Gabarra “.....”, así como también por lo menos dos (2) cintas nuevas para la determinación de los volúmenes con la medida en la que se encuentra la calibración de los tanques de Barcaza/Gabarra “.....”, más equipos e implementos necesarios para la fiscalización de los combustibles los mismos que deben estar en perfectas condiciones.
- 4.1.8.** Proporcionar para las entregas en las Islas contómetros que permitan cuantificar el volumen exacto despachado, calibrado y certificado e inspeccionado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR).
- 4.1.9.** Ser responsable de proporcionar para la Barcaza/Gabarra “.....”, equipos de su propiedad, el personal necesario, combustibles, lubricantes, herramientas, repuestos, mantener y reparar el equipo, y realizar un oportuno mantenimiento de manera que garantice el servicio, así como la normal operación de descarga en las Islas.
- 4.1.10.** Cumplir con todos los requerimientos exigidos legal y operativamente por las Capitanías de los puertos y Terminales Marítimos de las Islas Galápagos.

- 4.1.11.** Se compromete a ejecutar el contrato en base al procedimiento de contratación tramitado, los términos de referencia elaborados por EP PETROECUADOR y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el Administrador del contrato.
- 4.1.12.** Se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EP PETROECUADOR, toda la información y documentación en el formato y plazos que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- 4.1.13.** Los delegados o responsables técnicos de la EP PETROECUADOR, como el Administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato.
- 4.1.14.** Se obliga al cumplimiento de lo exigido en los Términos de Referencia, a lo previsto en su oferta, en especial, pero sin limitar a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- 4.1.15.** Proporcionar las facilidades necesarias al personal operativo de EP PETROECUADOR a fin de realizar inspecciones operativas y técnicas a la Barcaza/Gabarra “....”.
- 4.1.16.** Mantener actualizados –mientras tenga vigencia el contrato- todos los permisos, autorizaciones, registros y demás que se requieran para la prestación del servicio contratado.
- 4.1.17.** Está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

4.2 OBLIGACIONES DE EP PETROECUADOR

- 4.2.1** Proporcionar las instalaciones del muelle o terminal con las facilidades necesarias para las operaciones de carga o descarga.
- 4.2.2** EP PETROECUADOR tomará el seguro de la carga, y será de su cuenta el pago de las tasas a la mercadería.
- 4.2.3** EP PETROECUADOR a través de la Gerencia de Comercio Internacional remitirá copia certificada de este contrato al Servicio de Rentas Internas.
- 4.2.4** Los funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, serán responsables de los hechos que este incumplimiento derive.

QUINTA: PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de **un (1) año, más/menos hasta 120 días** a opción de EP PETROECUADOR, contados a partir del **XXXX de julio de 2024**, fecha del primer operativo programado e instruido por EP PETROECUADOR.

SEXTA: PRECIO

EP PETROECUADOR pagará a la Contratista, el valor correspondiente al “*Flete por Viaje*” establecido para cada operativo, según la ruta, de acuerdo a la instrucción emitida por la EP PETROECUADOR, en dólares de los Estados Unidos de América.:

Las tarifas por el fletamento de la Barcaza o Gabarra, durante la vigencia del contrato es de:

| | | |
|--|-----------|-----|
| Flete: Cabotaje Muelle y o Alije Baltra-Muelle Isla Isabela viaje, | US\$ XXXX | por |
| Flete: Cabotaje Muelle y o Alije Baltra-Muelle San Cristóbal viaje, | US\$ XXXX | por |
| Flete: Alije Isla Isabela – Muelle Isla Isabela viaje, | US\$ XXXX | por |
| Flete: Alije Isla San Cristóbal – Muelle Isla Isabela viaje. | US\$ XXXX | por |

Por lo que el monto aproximado del contrato es de aproximadamente \$....

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

- 7.1** EP PETROECUADOR pagará en dólares de los Estados Unidos de América por el servicio de transporte marítimo, por cada viaje realizado, según la instrucción emitida por la EP PETROECUADOR, y previo la aceptación y aprobación de la factura por la EP PETROECUADOR, y al final de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha aceptación.
- 7.2** Todos los pagos que se hagan a la Compañía, por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EP PETROECUADOR, previa la aceptación de la factura por parte del Administrador y/o Supervisor del Contrato.
- 7.3** La factura deberá ser entregada con los soportes respectivos (Fax de Instrucción, Detalles de Recepción y Despacho, Estado de Hechos, etc.)
- 7.4** EP PETROECUADOR, queda autorizada por la compañía, para recaudar las multas impuestas de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno en caso de que las mismas no hayan sido canceladas oportunamente.
- 7.5** Según se indica en la Cláusula Segunda, “OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO”, Numeral 2.5: “Programación”, el tiempo permitido de carga/descarga para EP PETROECUADOR es de 36 horas en cada puerto contados a partir de la fecha de arribo del buque ANDES VI al puerto de Descarga hasta la fecha de finalización de carga/descarga en el puerto de cada Isla, se descontará de este

tiempo las operaciones nocturnas si las mismas son suspendidas por la autoridad del puerto, pasado el tiempo establecido EP PETROECUADOR cancelará una tarifa de demoraje a la Compañía que corresponda al valor del viaje dividido para las 36 horas permitidas multiplicado por el tiempo en exceso, para lo cual La Contratista remitirá el cálculo respectivo a EP PETROECUADOR para su revisión.

- 7.6** De igual manera, EP PETROECUADOR hasta con 24 horas de anticipación notificará a la Contratista, la fecha de arribo del buque ANDES VI o su reemplazo a la Isla.
- 7.7** Los egresos de este contrato se harán con cargo al Ítem de Gastos N° 7202306.000000.2061101.9101.000000.000 "Fletes Mercado Interno" *Cabotajes Productos Limpios*", del **Presupuesto vigente de EP PETROECUADOR, según consta en la Certificación Presupuestaria emitida por la Jefatura de Planeación Financiera No. 00XX-CERT-PRES-2024.**

OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

En esta contratación no existe reajuste de precios por el tiempo que dure el contrato, la Contratista por ningún motivo podrá solicitar, ni tendrá derecho a incrementar precios, y el precio solo podrá ser modificado, en el caso de una disminución de las tarifas y por mutuo acuerdo de las partes.

NOVENA: CONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 9.1** La Contratista será la única responsable de cualquier contaminación que se produjere por causas imputables a la gabarra o barcaza transportadora, así como por los daños ocasionados a terceros, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y en especial a lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 01 de abril de 2020, o el que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato, y demás legislación ambiental vigente durante la ejecución del contrato.
- 9.2** Además, estará sujeta a las leyes y reglamentos vigentes y en especial a lo dispuesto en el Código Orgánico Ambiental, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador y toda la legislación que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.
- 9.3** En el caso de producirse alguna contaminación dentro de la ejecución del presente Contrato, la Contratista correrá con todos los gastos para efectuar la limpieza y/o remediación de los componentes ambientales afectados solventar los daños, y perjuicios ocasionados a terceros, y deberá informar a través del administrador del contrato todas las acciones que se realicen incluidos los documentos que respalden las mismas, hasta la aprobación de los Entes de Control correspondientes.
- 9.4** En el caso de producirse contaminación de productos cargados en la nave, presentada durante la carga, navegación o descarga por culpa del buque, los costos derivados de esta situación serán de responsabilidad exclusiva de la Contratista. EP PETROECUADOR suspenderá el transporte en la nave que causó la contaminación hasta que la Contratista haya corregido las fallas y considere que éstas no van a repetirse, dejando a EP PETROECUADOR exenta de toda responsabilidad por este concepto.

- 9.5** La Contratista a su cuenta y riesgo se compromete a regresar el combustible contaminado hasta la correspondiente refinería o terminal que designará EP PETROECUADOR, así como correrá con el costo de procesamiento del volumen contaminado y costo de la diferencia volumétrica entre lo cargado y descargado, al precio del producto a la fecha de la carga.
- 9.6** En caso de que se presenten dos (2) contaminaciones por culpa de la Contratista, EP PETROECUADOR podrá dar por terminado este contrato, unilateralmente por incumplimiento.
- 9.7** En la ejecución del contrato, la contratista observará la legislación ambiental Vigente y las disposiciones que en materia ambiental rigen en el Ecuador hasta la culminación del contrato así como el procedimiento interno de la EP PETROECUADOR: Requisitos de seguridad, salud y ambiente para contratistas, código SSA.07.PR.02, el cual tiene como objetivo: Normar las disposiciones de seguridad, salud y ambiente que deben cumplir los Contratistas y/o Proveedores en la ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría en la EP PETROECUADOR, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad, salud y ambiente, con la finalidad de precautelar la integridad física del personal, de las instalaciones y proteger el ambiente.
- 9.8** En la ejecución del contrato, la contratista deberá presentar el reporte mensual de SSA de acuerdo al formato SSA.07.PR.02.FO.01

DÉCIMA: GARANTÍAS

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Previo a la suscripción del contrato, para asegurar su cumplimiento y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el mismo y por las multas por retardo o incumplimiento, la Contratista entrega a EP PETROECUADOR y a su nombre una garantía bancaria o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato No. -, emitida por el Banco/Compañía con calificación "xxx", legalmente domiciliada en el país, cuyo monto es de \$ (.....00/100 DÓLARES AMERICANOS), vigente desde el ... de de 2024 hasta el ... de de 2024, con el carácter de incondicional, irrevocable, renovable, de cobro y pago inmediato a pedido de la EP PETROECUADOR y a costo de la Compañía, que corresponde al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.

Esta garantía será renovada cuantas veces sea necesario a petición de EP PETROECUADOR y a costo de la Contratista, con quince (15) días de anticipación, antes de su vencimiento hasta la suscripción de la correspondiente Acta de Finiquito, caso contrario, se hará efectiva.

De existir valores que hayan sido deducidos de la garantía, ésta deberá ser restituida a su valor anterior en el período de quince (15) días calendario desde que la EP PETROECUADOR lo solicitare, caso contrario esta empresa pública, sin ningún otro requisito la efectivizará por el saldo.

En todos los casos en que la EP PETROECUADOR haga efectiva la garantía en su valor total por incumplimiento del contratista, se procederá con la terminación unilateral de las estipulaciones contractuales.

Es obligación de la, “.....”, renovar oportunamente la garantía, antes de su vencimiento, sin necesidad de pedido de EP PETROECUADOR, y deberá mantener el valor originalmente consignado hasta la suscripción del Acta de Finiquito. Una vez legalizada, deberá ser entregada a la Jefatura Corporativa de Tesorería.

El cien por ciento (100%) de esta garantía le será devuelta a la Contratista luego de quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del Acta de Finiquito, siempre que no existan reclamos que formular por parte de EP PETROECUADOR.

DÉCIMO PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

- 11.1** EP PETROECUADOR a través de la autoridad que suscribe el presente contrato, designará al Administrador, que corresponderá al Jefe Nacional de Gestión Logística Marítima o a la Jefatura encargada del proceso de contratación del buque, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Específicas de los Términos de Referencia, que forman parte del presente contrato.
- 11.2** El Administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, así como velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA.
- 11.3** Respecto de su gestión, en el caso de existir, reportará a la autoridad que suscribe el presente contrato, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento normal del objeto del contrato.
- 11.4** El Administrador del Contrato solicitará la designación de funcionarios como supervisores del contrato, a fin de que colaboren con la administración del mismo, indicando a cada uno las funciones que estarán a su cargo.
- 11.5** El Administrador del Contrato a través de los supervisores de Contrato motivará y recomendará mediante el informe respectivo a la autoridad que suscribió el contrato, sobre la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito a nombre de EP PETROECUADOR, cuando la contratista lo solicite dentro del término de tres (3) días de ocurridos, para su autorización o rechazo.
- 11.6** El Administrador del Contrato a través de los supervisores del Contrato realizará el cálculo de las multas establecidas en el contrato y se encargará de la facturación de las mismas.
- 11.7** El Administrador del Contrato a través de los supervisores del Contrato realizarán la respectiva programación y control operativo del buque.
- 11.8** El administrador del Contrato formará parte de la comisión de finiquito, suscribirá el acta respectiva, previa verificación de los requisitos mínimos previstos en este contrato para el Acta de Finiquito.
- 11.9** Enviará su informe debidamente sustentado, a la autoridad que suscribe el contrato, sugiriendo o no la situación fáctica del caso, para la terminación unilateral del contrato.
- 11.10** Las demás inherentes a sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDA: MULTAS

- 12.1 MULTAS:** EP PETROECUADOR aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de la factura del viaje realizado en el puerto, cuyo operativo fue programado por EP PETROECUADOR, de acuerdo a la instrucción emitida para ese puerto en los siguientes casos:
- 12.1.1 En la carga:** En caso de que por culpa de la Contratista no se cumpliera con la programación de carga de acuerdo a lo establecido en el numeral **2.5**, se aplicará la multa por cada día o fracción de día hasta que se inicie el operativo programado con la Gabarra o Barcaza propia o de reemplazo contado a partir de la fecha de carga programada en el Fax de Instrucciones.
- 12.1.2 En la descarga:** En caso de que por culpa de la Contratista no se cumpliera o se retrasara la programación para la descarga de acuerdo a lo establecido en el numeral **2.5**, sin perjuicio de que EP PETROECUADOR haga uso del derecho del reemplazo de la Gabarra o Barcaza, señalado en el numeral **2.6.4**, se aplicará la multa por cada día o fracción de día de retraso, contado desde la fecha de emisión de la factura.
- 12.1.3** Las multas serán facturadas por EP PETROECUADOR, y la Contratista deberá pagar en el término de veinte (20) días, contados a partir de la emisión de la factura, mediante transferencia bancaria a nombre de EP PETROECUADOR, y según las instrucciones enviadas para el efecto. Si la multa no es pagada dentro del término establecido, el valor respectivo se retendrá de los valores pendientes de pago o de las garantías rendidas.
- 12.1.4** Estas multas no serán aplicables si el incumplimiento se debiere a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritos en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, debidamente justificado por el CONTRATISTA y aceptado por la autoridad de EP PETROECUADOR que suscribió el contrato, previo informe del Administrador del contrato.
- 12.1.5** Si el valor de las multas excede el 5% del monto del contrato, EP PETROECUADOR podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato.
- 12.1.6** El cobro de las multas no excluye el derecho de EP PETROECUADOR para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.
- 12.1.7** EP PETROECUADOR queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectivas las multas impuestas, y la recuperación de los valores que por este Contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno, de acuerdo A lo establecido en el numeral (7.3). De igual forma podrá EP PETROECUADOR, pedir la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento para cubrir el monto de las multas que hubiere impuesto.
- 12.1.8** Las multas serán notificadas de acuerdo al siguiente procedimiento, mismo que podrá ser modificado previo informe motivado por el Administrador del Contrato y autorización de la autoridad que suscribió el mismo:

- a) Una vez recibida la documentación que soporte la realización de los viajes ejecutados, se realizarán los cálculos de las multas descritas en el contrato y se enviarán a la Contratista para su aceptación o comentarios.
- b) La Contratista una vez recibida la notificación y en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la multa emitirá su conformidad o rechazo a la multa enviando los soportes justificativos. Si en el plazo determinado (término de los treinta (30), días EP PETROECUADOR no recibe respuesta por escrito, de parte de la contratista se entenderá que la multa se encuentra aceptada y se procederá a emitir la factura respectiva.
- c) Si la multa impuesta no merece objeción por parte de la Contratista y existe una aceptación por escrito, EP PETROECUADOR procederá a la elaboración de la factura de la multa para la autorización respectiva, en un término de cinco (5) días; una vez aprobada será registrada y emitida electrónicamente para aprobación del SRI, lo que podrá realizarse hasta el 25 de cada mes, caso contrario deberá ser emitida el primer día laborable del siguiente mes.
- d) Si la multa impuesta tiene objeción por parte de la Contratista, EP PETROECUADOR emitirá sus comentarios dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de objeción de la Contratista. Los contratantes tratarán de subsanar los mismos en el menor tiempo posible.
- e) Una vez emitida la Factura por concepto de multa a la Contratista, ésta procederá a la cancelación de la misma dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura mediante transferencia bancaria.
- f) Si la Contratista no realiza la cancelación de la misma en el tiempo establecido en el literal e) EP PETROECUADOR descontará automáticamente de los valores pendientes de pago o de las garantías rendidas.

DÉCIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO

- 13.1** Una vez que se encuentre concluido el plazo de este Contrato o terminado por cualquiera de las causas establecidas en sus cláusulas 28 y 29, no existan valores pendientes de cobro y/o pago, y se hayan prestado los servicios a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR, la Contratista en un término no mayor a 15 días notificará de tal hecho a la EP PETROECUADOR, solicitando iniciar el proceso para la elaboración y suscripción del Acta de Finiquito del Contrato.
- 13.2** De no existir reclamos por parte de la EP PETROECUADOR el Acta de Finiquito se elaborará y suscribirá dentro de un término no mayor a 15 (quince) días siguientes a la fecha de conformación de la Comisión designada por el Ordenador de Gasto.
- 13.3** La Comisión será integrada por el Administrador del contrato y un delegado de la Subgerencia de Finanzas.
- 13.4** El Acta de Finiquito deberá contener al menos lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que la Comisión designada por la autoridad que suscribió el contrato estime necesaria.
- 13.5** Las personas que intervengan a nombre de EP PETROECUADOR en la suscripción del Acta de Finiquito, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en ella, así como por la no suscripción de la misma dentro del plazo estipulado para el efecto.
- 13.6** Para proceder al finiquito del contrato, todas las obligaciones derivadas del mismo

deberán estar completas o cumplidas a satisfacción de la EP PETROECUADOR y el Contratista. Seguida de la cancelación o cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, las Partes coordinarán para la firma del Acta de Finiquito del Contrato en un término de 15 (quince) días, contados a partir de la recepción por parte de EP PETROECUADOR del documento requiriendo el inicio del proceso para la suscripción del Acta de Finiquito.

- 13.7** La EP PETROECUADOR podrá declarar la recepción presunta a su favor, respecto del Contratista, en el caso de que éste se negare a suscribir el Acta de Finiquito, o si no la suscribiere en el término de 30 (treinta) días, contados desde el requerimiento formal de la EP PETROECUADOR. La recepción presunta por parte de la EP PETROECUADOR, la realizará la máxima autoridad de EP PETROECUADOR o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada a la Contratista.
- 13.8** Las partes buscarán en el plazo de 30 (treinta) días término posteriores a la recepción presunta, suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas
- 13.9** Una vez suscrita y legalizada el Acta de Finiquito, y si la EP PETROECUADOR establece que todas las obligaciones han sido canceladas, se procederá a la devolución de la Garantía de Fiel **Cumplimiento**.
- 13.10** La Comisión para el Finiquito estará integrada por: el Administrador del Contrato y un funcionario delegado de la Subgerencia de Finanzas, y un Analista de la Jefatura Nacional de Gestión y Logística Marítima y Fletamento, los mismos que, junto al representante legal o delegado del CONTRATISTA, suscribirán el Acta de Finiquito.
- 13.11** El Acta de finiquito también podrá formalizarse con firma electrónica; para lo cual, el Representante Legal de la Compañía Contratista deberá obligatoriamente poseer de firma electrónica, verificable en el aplicativo FIRMA EC.

DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 14.1** En todos los casos que ocasionare pérdida total o parcial del producto en la Barcaza o Gabarra, los costos gastos e indemnizaciones y consecuencias que se produzcan por los motivos señalados, serán de cuenta de la Contratista.
- 14.2** En el caso de varamiento, naufragio, colisión que ocasione pérdida total o parcial del producto cargado, los valores que no se recuperen del seguro de la carga, serán por cuenta de la Contratista.
- 14.3** La Contratista asume toda la responsabilidad, por cualquier lesión o muerte de personas o daños a la propiedad de EP PETROECUADOR o de terceros, o de la Compañía que se ocasionen como consecuencia de la ejecución del presente servicio. En consecuencia, la Contratista asume cualquier gasto o reclamo, manteniendo a EP PETROECUADOR al margen de cualquier compromiso de esta naturaleza o reclamo a causa de una de estas circunstancias.
- 14.4** En todos los casos la contratista mantendrá indemne a la EP PETROECUADOR de cualquier reclamo o controversia.

DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES

- 15.1** La Contratista en su calidad de empleador será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, así como todas las obligaciones constantes en el Código de Trabajo, Ley del Seguro Social Obligatorio y demás leyes sociales del Ecuador, vigentes durante la ejecución del Contrato, para con la tripulación de la Gabarra o Barcaza “.....” y personal operativo que ocupe directa o indirectamente para la ejecución del contrato.

EP PETROECUADOR no tiene responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

En cualquier caso, la Contratista mantendrá indemne a la EP PETROECUADOR de cualquier reclamo o controversia.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 16.1** La Contratista no podrá subcontratar, ni ceder o traspasar los derechos y obligaciones de este contrato, sin previa aprobación escrita de EP PETROECUADOR; y de hacerlo, tal cesión será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados. La subcontratación no eximirá a la Contratista del cumplimiento de sus responsabilidades ni de sus obligaciones. EP PETROECUADOR se reserva el derecho de dar por terminado el contrato unilateralmente, de conformidad con la **letra d) del numeral 28.1** de la Cláusula Vigésima Octava.

- 16.2** Igualmente, previa autorización escrita de EP PETROECUADOR, el Contratista podrá subcontratar servicios específicos, siempre que por escrito se comprometa a cumplir sus obligaciones respecto a lo subcontratado.

- 16.3.** Por la subcontratación, la Contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con EP PETROECUADOR, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria con el subcontratado y con su personal. La Contratista será responsable y se asegurará que los subcontratistas reciban y cumplan con todas las políticas de EP PETROECUADOR

DÉCIMO SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

- 17.1** En caso de existir cualquier divergencia en la ejecución del presente contrato, se aumentare el volumen de las necesidades de EP PETROECUADOR, en servicios iguales o afines de aquellos que se vienen prestando en virtud del presente contrato, y en vista de que este contrato no otorga a la Contratista exclusividad del servicio, EP PETROECUADOR se reserva el derecho de efectuar Invitaciones a Ofertar por separado y otorgar contratos para todos y cada uno de los servicios requeridos a su discreción. En ningún caso esto significa que se esté lesionando los derechos y obligaciones recíprocas contempladas en este contrato.

DÉCIMO OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 18.1** En el evento de ocurrir circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor conforme el artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, ya sea declaradas por orden de autoridad competente en el Ecuador y reconocidas como tal por la

máxima autoridad de la EP PETROECUADOR o su delegado, y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales respectivas, dichas circunstancias serán notificadas en forma escrita por la EP PETROECUADOR al Contratista, dentro de los tres (3) días laborables (en el Ecuador) de suscitado el evento. En este caso, una vez que se hubiera efectuado la respectiva notificación al Contratista, sin trámite previo u objeción alguna las obligaciones del presente Contrato, serán directa y automáticamente suspendidas por el tiempo que perduren dichos eventos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y se reanudarán una vez que éstas hayan sido superadas.

- 18.2** En el evento de que la Contratista argumente, al tenor del artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, la concurrencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentra en la obligación de notificar por escrito a la EP PETROECUADOR estos hechos o situaciones, dentro de los tres (3) días laborables (en el Ecuador) de suscitados tales eventos. La EP PETROECUADOR deberá aceptar o rechazar dichas circunstancias, para lo cual, el Contratista deberá justificar documentadamente cómo tales circunstancias hicieron o hacen imposible el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y la EP PETROECUADOR se pronunciará de manera motivada sobre la aceptación o rechazo en el término de hasta treinta (30) días, una vez que se cuenta con los informes de la autoridad marítima, comprometiéndose a analizar tales justificaciones bajo el principio de buena fe con el cual deben ejecutarse los contratos, según el artículo 1562 del Código Civil Ecuatoriano; para lo cual en caso de ser necesario, la EP PETROECUADOR, se encuentra facultada para requerir del Contratista, la ampliación de la información que este hubiere acreditado para el efecto, o incluso solicitar la presentación de la documentación complementaria que se erija pertinente en cada caso, estando por lo tanto el Contratista en la obligación de ampliar o remitir la información solicitada, dentro de los plazos o términos que EP PETROECUADOR le comunique oportunamente.
- 18.3** En caso de que la EP PETROECUADOR no emitiera algún pronunciamiento u objeción dentro de dicho período de 30 días, una vez que se cuente con todos los informes de las autoridades marítimas pertinentes, se asumirá de manera tácita que las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito alegadas por la Contratista, han sido aceptadas por la EP PETROECUADOR.
- 18.4** De igual forma, las obligaciones de entrega-recepción del servicio y otros efectos producidos por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que perduren dichos eventos o circunstancias y se reanudarán una vez que las partes evidencien que hayan sido superadas.
- 18.5** En caso de no mediar la notificación de la Contratista a la EP PETROECUADOR, dentro del término de tres (3) días estipulado en el numeral 18.2, aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se entenderán como no ocurridas, y, por tanto, no se concederá prórroga de plazo. El Contratista deberá presentar a la EP PETROECUADOR los documentos originales o copias certificadas que prueben la fuerza mayor o el caso fortuito.

No se considerarán circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito los hechos administrativos u operativos causados por las partes.

- 18.6** Queda entendido y convenido que la EP PETROECUADOR o cualquier autoridad pública podrá invocar como actos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier acto u omisión de cualquier otro organismo o autoridad del Gobierno Ecuatoriano (excepto de aquellas entidades autónomas creadas por ley y

no dependientes del poder ejecutivo), únicamente cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan fuerza mayor o caso fortuito.

- 18.8** El plazo de vigencia de este contrato, suspendido por caso fortuito o fuerza mayor y previo acuerdo de las partes, una vez que estas circunstancias queden superadas, podrá complementarse por un tiempo similar al suspendido, adicionalmente a lo establecido en la cláusula Quinta.

DÉCIMO NOVENA: TRIBUTOS Y GASTOS

- 19.1** La Contratista declarará y pagará el Impuesto a la Renta, de conformidad con la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, sus Reglamentos y demás disposiciones que para el efecto dictare el Servicio de Rentas Internas. EP PETROECUADOR retendrá los impuestos correspondientes.
- 19.2** Serán de cuenta de la Contratista el pago de todos los tributos y gastos que cause la celebración y posterior ejecución del presente contrato, entre los que se encuentra los gastos notariales de las cinco (5) copias certificadas que serán entregadas en la Gerencia de Comercio Internacional, Jefatura Nacional de Gestión y Logística Marítima de EP PETROECUADOR.
- 19.3** Igualmente, la Contratista además se compromete a defender y mantener a EP PETROECUADOR libre de todo perjuicio por impuestos y contribuciones retenidos, gravados o exigidos por concepto de jornales, salarios u otros beneficios de los empleados o trabajadores de la Contratista.

VIGÉSIMA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS

- 20.1** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito.
- 20.2** En caso de suscitarse divergencias y controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- 20.3** De no existir acuerdo en un plazo de veinte (20) días, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 20.4** El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 20.5** Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación, o sus respectivas reformas vigentes durante la ejecución del contrato.
- 20.6** En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, la Parte interesada solicitará al Centro de

Mediación que señale fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad algunas de las partes no comparecen, la parte interesada podrá solicitar al mediador que expida la constancia de imposibilidad de mediación, y se suscribirá la respectiva “acta de imposibilidad de acuerdo”. En todo caso la mediación no podrá durar más 60 días.

- 20.7** En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, respecto de los temas en los que no exista acuerdo, los mismos serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.
- 20.8** En el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.
- 20.9** En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se sujetará a lo dispuesto en el Art. 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

VIGÉSIMO PRIMERA: RENUNCIA POR VÍA DIPLOMÁTICA

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la, incumpliere este compromiso, la EP PETROECUADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías respectivas, en caso de existir.

VIGÉSIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES

Para el cabal cumplimiento de este contrato, la Contratista se somete a las leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Normativa de Gestión de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, el Documento Referencial: Operaciones de Comercio Internacional, Normativa Interna de la EP PETROECUADOR y los Términos de referencia y documentos de este contrato.

VIGÉSIMO TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

La Contratista no adquiere, en virtud de este contrato, el carácter de intermediario, agente o mandatario o empleado de EP PETROECUADOR. No podrá por lo mismo contratar trabajadores a nombre de EP PETROECUADOR, ni representarla en forma alguna.

Además, entre EP PETROECUADOR, sus representantes y personeros, por una parte, y los trabajadores de la Contratista por otra, no habrá relación de dependencia de ninguna especie.

VIGÉSIMO CUARTA: PAGOS INDEBIDOS

- 24.1** EP PETROECUADOR se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes, durante o después de la prestación del servicio, por cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, debidamente justificada, obligándose la Contratista a satisfacer

las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear EP PETROECUADOR reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido, que serán calculados a la tasa máxima del interés convencional, establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Caso contrario, EP PETROECUADOR puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor.

Se entenderá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere prestado el servicio, o lo hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubieren lugar.

VIGÉSIMO QUINTA: DERECHO DE AUDITORÍA

25.1 La Contratista acepta que EP PETROECUADOR tendrá en todo momento acceso a sus libros, para efectos de Auditoria y verificación de todos los cargos en relación con este contrato. EP PETROECUADOR tendrá acceso a la bitácora de la Gabarra/Barcaza “.....”, y podrá efectuar visitas periódicas, durante la ejecución del contrato para verificar las condiciones operativas.

VIGÉSIMO SEXTA: ANTISOBORNO

26.1 Ningún contratista o proveedor de EP PETROECUADOR ofrecerán directa o indirectamente ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de EP PETROECUADOR.

26.2 En caso de contravenir las instrucciones antes mencionadas, el contratista estará sujeto a la terminación inmediata del presente contrato y a responder por los daños y perjuicios que este acto ocasione.

26.3 La Contratista deberá regirse a las políticas de antisoborno de la EP PETROECUADOR.

26.4 Esto no se aplica a los artículos que generalmente se distribuyen con fines publicitarios, propaganda o promoción de negocios, ni a las comidas o gastos de transportación que de vez en cuando se presenten en las relaciones comerciales normales.

26.4 Igualmente, ningún empleado de EP PETROECUADOR recibirá directa o indirectamente ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo o viajes u obsequios de un valor no nominal por parte de la contratista. El incumplimiento de esta disposición será causa para la cancelación de su cargo, sin perjuicio de la devolución de tales emolumentos, cuyo valor la empresa comprometida deberá transferir al Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el Art. 80 de la Ley de Hidrocarburos.

26.5 Para el efecto, la Contratista se obliga a cumplir estrictamente las leyes, reglamentos y normativa interna de la EP PETROECUADOR, durante toda la etapa de ejecución precontractual, contractual y pos contractual; comprometiéndose para el efecto, a tener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica, entre otros que rigen a la administración

pública.

- 26.6** Además, la Contratista se obliga a que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá y adoptará medidas para asegurarse de que su personal, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, no cometan actos ilegales de corrupción. En caso de llegar a conocer que alguno de sus dependientes, ha infringido esta cláusula, la Contratista está en la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción.
- 26.7** Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que el Contratista acepta que en el caso de que se comprobare una violación a esta cláusula, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado, así como a responder ante la ley por las faltas cometidas.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL SERVICIO

- 27.1** La Contratista declara que está plenamente informada de todo cuanto se relaciona con el sitio, y riesgos donde se realizarán los servicios y, por lo tanto, el precio no podrá variar alegando desconocimiento ni por ningún otro concepto.

VIGÉSIMO OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

- 28.1** EP PETROECUADOR, a más de las causas establecidas en las leyes pertinentes, podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato, en los siguientes casos:
- a)** Por incumplimiento de la Contratista;
 - b)** Por quiebra de la Contratista, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
 - c)** Por disolución de la Contratista;
 - d)** Si, salvo el caso previsto en la Cláusula Décima Sexta, la Contratista cediera total o parcialmente el Contrato; o, si subcontratara alguna parte específica del mismo sin autorización previa de EP PETROECUADOR.
 - e)** Si se iniciaren en contra de la Contratista, juicios, coactivas o se plantearan demandas de cualquier naturaleza, se ordenare el embargo, secuestro o prohibiciones de enajenar y, en general, cuando a juicio de EP PETROECUADOR, la situación financiera de la Contratista, fuera de tal naturaleza que pudiere poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.
 - f)** Si se presentan dos (2) contaminaciones por culpa de la Contratista de acuerdo a lo estipulado en el numeral **9.4** del presente Contrato;
 - g)** En caso de que las multas excedan el cinco por ciento (5%) del monto del contrato se de acuerdo a lo previsto en el numeral **12.1.5**.
- 28.2** La terminación unilateral se realizará mediante resolución suscrita por el Gerente General de la EP PETROECUADOR o su delegado, declarando el incumplimiento causado por acción u omisión de las cláusulas esenciales del contrato durante la

ejecución contractual. Como paso previo a la terminación unilateral del contrato, se le notificará al contratista su incumplimiento, otorgándole un término de diez (10) días para que lo remedie o cumpla con sus obligaciones, vencido este término y si la contratista no justifica su incumplimiento o cumplimiento con sus obligaciones, la EP PETROECUADOR declarará unilateralmente terminado el contrato.

VIGÉSIMO NOVENA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, previo el informe y recomendación del Administrador del Contrato, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren y realizar la liquidación correspondiente.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del Contratista.

La Terminación de Mutuo Acuerdo se dejará constancia en un Acta, que contendrá la información de un Acta de Finiquito, suscrita por la máxima autoridad de EP PETROECUADOR y el Representante Legal de la Contratista.

TRIGÉSIMA: NORMAS DE SEGURIDAD

- 30.1** Para el transporte marítimo, la Contratista deberá observar las regulaciones dispuestas por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, las Capitanías de los Puertos y de las autoridades marítimas de las Islas; San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y demás entes de control.
- 30.2** Todo el equipo e instrumentos que use la Contratista, sus trabajadores o subcontratistas dentro o fuera de las instalaciones de EP PETROECUADOR estarán en perfectas condiciones de operación y seguridad. EP PETROECUADOR se reserva el derecho de solicitar su reemplazo por equipos e instrumentos de igual o mejor condición.
- 30.3** En lo que no contemplen estas normas, regirá el Reglamento de Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene del IESS, Manual de Seguridad Industrial de EP PETROECUADOR y demás leyes aplicables del Ecuador.

TRIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

- 31.1** Si durante la ejecución del Contrato se presentaren incrementos de rubros existentes, cambios operativos o técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual, se podrá modificar el contrato de común acuerdo, mediante la suscripción de contratos modificatorios o complementarios, siempre y cuando, se mantengan los mismos o menores precios, términos y condiciones, sobre la base de un informe técnico y económico del área correspondiente y con criterio jurídico del área legal.

- 31.2** El Gerente General o la autoridad que corresponda, dentro de los niveles de aprobación expedido en la Empresa suscribirá el Contrato Modificatorio o Complementario, sobre la base de los informes determinados en el párrafo que antecede, el cual deberá estar debidamente motivado.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: RENOVACIÓN

- 32.1** Según corresponda, por la cuantía el Gerente General o el Gerente de Comercio Internacional, sobre la base de un informe técnico y económico del área correspondiente y con criterio jurídico del área legal, resolverá respecto de la renovación de los contratos, de común acuerdo, cuando las circunstancias del mercado y los términos de los contratistas otorguen condiciones convenientes para la EP PETROECUADOR Según corresponda.
- 32.2** El Gerente General o la autoridad que corresponda, dentro de los niveles de aprobación expedido de la Empresa suscribirá el Contrato de Renovación, sobre la base de informes determinados en el párrafo que antecede el cual deberá estar debidamente motivado.

TRIGÉSIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

La Contratista declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes u obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la EP PETROECUADOR que hubiera tenido o tenga que ver con el procedimiento de contratación en sus etapas de planificación, programación, selección, contratación o ejecución contractual, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual.

Para el efecto, la Contratista se obliga a cumplir estrictamente las leyes, reglamentos y normativa interna de la EP PETROECUADOR, durante toda la etapa de ejecución precontractual, contractual y pos contractual; comprometiéndose para el efecto, a tener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica, entre otros que rigen a la administración pública.

Además, la Contratista se obliga a que en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá, y adoptará medidas para asegurarse de que su personal, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, no cometan actos ilegales de corrupción. En caso de llegar a conocer que alguno de sus dependientes, ha infringido esta cláusula, la Contratista está en la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción.

Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que el Contratista acepta que en el caso de que se comprobare una violación a esta cláusula, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado, así como a responder ante la ley por las faltas cometidas.

TRIGÉSIMO CUARTA: DEFINICIONES

ALIJE: Trasvase de hidrocarburos en forma parcial o total de un buque tanque a otro.
ARMADOR: Empresa propietaria del buque.
AUTORIDAD MARÍTIMA: Superintendente del Terminal petrolero o su representante.
AGENCIA NAVIERA: Persona natural o jurídica que representa al armador en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando un nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones.
BARRIL: Unidad de medida de volumen, equivalente a cuarenta y dos galones americanos.
BUNKER: Derivado de petróleo de las mismas características del fuel oil, utilizado como combustible en los buques.
CABOTAJE: Transporte que se realiza entre puertos de un mismo Estado o país.
CALADO: Profundidad de un buque o barcaza por debajo de la línea de flotación que se mide desde la superficie del agua hasta el canto inferior de la quilla del buque.
CAPITAN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA: Representante de la operadora del Terminal a bordo de los buques que están operando en las maniobras de carga, descarga o alijes.
ETA: Es el tiempo estimado de arribo del buque al Terminal de carga o descarga.
TABLAS DE CALIBRACIÓN: Son aquellas desarrolladas por métodos matemáticos reconocidos que representan volúmenes en cada tanque de acuerdo con el líquido sondeo o el espacio vacío ullage medido en el tanque, se representan en medidas lineales de volúmenes con el fin de obtener volúmenes calibrados.
TERMINAL MARÍTIMO: Lugar donde la nave que realiza el transporte, efectúa operaciones de carga o descarga.
FLETE POR VIAJE: Contrato de arrendamiento por viaje.
ULLAGE: Medidas de a bordo de los tanques de carga del buque
PRODUCTOS LIMPIOS: Son los derivados del petróleo, para el caso del presente proceso contractual, se considera especialmente a las naftas y diesel oil.

TRIGÉSIMO QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

34.1 Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Oferta de la Contratista (Sobre 1 y Sobre 2) y Negociación en el caso de existir.
- Resolución No. PETRO-PGG-2023-0037-RSL-de 23 de mayo de 2023.
- Documentos mencionados en los Antecedentes del Contrato,
- Documento de Administración del Talento Humano (DATH) del Gerente de Comercia Internacional,
- Nombramiento que acredita la capacidad y representación del Gerente General de la Contratista,
- Copia certificada y rubricada de la Oferta presentada por la adjudicataria.
- Certificación Presupuestaria No. 00xxx-CERT-PRE-2024, emitida por la Jefatura Corporativa de Planeación Financiera y Presupuesto.
- Fax No. 00xxx-OPL-GLM-2024 de ... de de 2024, comunicando la adjudicación del servicio, suscrita por el Subgerente de Operaciones y Logística de EP PETROECUADOR.
- Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones conferido por la Superintendencia de Compañías de la Contratista.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones Patronales conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Certificado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos, que acredite que la empresa no es deudora de créditos castigados y calificados con E, en las Instituciones financieras, cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

